

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ORDEN de 19 de octubre de 2018 por la que se convocan las subvenciones para la financiación de inversiones con cargo al fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050484)*

Por Decreto 32/2018, de 20 de marzo, se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE n.º 60, de 26 de marzo).

El artículo 10.2 de dicho decreto establece que el procedimiento para la financiación de actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos, a favor de cada entidad pública propietaria en razón a los ingresos generados por sus respectivos montes catalogados, se realizará a través del establecimiento de un régimen de subvenciones de concesión directa mediante convocatoria abierta en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del cual, las subvenciones podrán irse concediendo conforme vayan siendo solicitadas por los interesados. Se recurre a esta figura a fin de garantizar la reinversión del 15 % de los fondos ingresados a la Hacienda Pública de Extremadura, en concepto de fondo de mejoras, a los titulares de los montes catalogados generadores de dicho ingreso, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 38 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, así como en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente orden tiene por objeto establecer la convocatoria del año 2018 de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos (DOE n.º 60, de 26 de marzo),



para inversiones destinadas a la conservación y mejora de los montes de titularidad no autonómica incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya realización sea necesaria para el mantenimiento de dicho tipo de inversiones.

2. La convocatoria se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación.***

La presente orden será de aplicación al régimen de subvenciones a las entidades locales propietarias de Montes de Utilidad Pública que hayan realizado ingresos al fondo de mejoras de montes de utilidad pública no autonómicos (en adelante fondo de mejoras) desde la entrada en vigor del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el 31 de diciembre 2017.

### ***Artículo 3. Beneficiarios de la subvención y requisitos.***

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones, conforme al Decreto 32/2018, de 20 de marzo, las entidades titulares de montes de utilidad pública no autonómicos que cuenten con ingresos al fondo de mejoras procedentes de dichos montes. La relación de estos montes de utilidad pública y de sus entidades propietarias, así como los ingresos generados figuran en el anexo I.
2. No podrán obtener la condición de beneficiaria aquellas entidades locales en las que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:
  - a) Haber sido condenada la entidad local, mediante sentencia firme, a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - c) Haber incurrido quienes ostenten la representación legal, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
  - d) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
  - e) No hallarse al corriente de pago en expedientes de reintegro de ayudas.
  - f) Haber sido sancionada la entidad local, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.



La acreditación de que la entidad local solicitante no está incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria se efectuará mediante una declaración responsable, incluida en el modelo de solicitud del anexo II.

3. Los requisitos exigidos en la presente orden deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud.

#### **Artículo 4. Actividad y gastos subvencionables.**

1. De conformidad con dispuesto en el artículo 11 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, podrán ser objeto de subvención con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos las siguientes actuaciones:
  - a) Aquellas que consistan en inversiones destinadas a la conservación y mejora de los montes catalogados de titularidad no autonómica que se hallen previstas en el plan de mejoras establecido en la planificación del monte.
  - b) Actuaciones cuya realización sea necesaria para el mantenimiento de inversiones para la conservación y mejora del citado monte.
2. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única de las bases reguladoras, en tanto que no finalice el plazo legal de que disponen los titulares de montes catalogados para proceder a su ordenación, no será necesario que la actuación para la que pretendan su financiación con cargo al Fondo de Mejoras se halle prevista en la planificación del monte, bastando con que se incorpore a un Plan de Mejoras que se adjuntará junto con la solicitud en el que se contemplarán aquellas actuaciones que pretendan ser objeto de financiación.
3. A los efectos de anteriores, tendrán la consideración de gastos subvencionables las siguientes actuaciones:
  - a) Obras selvícolas y de conservación y mejoras incluidas en la planificación del monte.
  - b) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles al servicio de la gestión del monte.
  - c) La compra de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto.
  - d) Servicios de consultoría y asistencia técnica en materia forestal, así como servicios de vigilancia del monte, incluidos los costes de elaboración de planes de gestión forestal, planes de prevención de incendios forestales o periurbanos u otros instrumentos equivalentes.
  - e) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a), b) y c), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.



Con carácter general, no son subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los gastos de personal (Capítulo 1) ni los gastos corrientes de bienes y servicios (Capítulo 2).
  - b) Los que no sean reales, o no hayan sido efectivamente realizados y pagados.
  - c) Los que no se justifiquen adecuadamente.
  - d) Los que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
  - e) Los que se hayan realizado y/o pagado después de la finalización del plazo otorgado.
4. Los tributos son gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

**Artículo 5. Financiación e importe de la subvención.**

El importe máximo de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a dos millones cuarenta y siete mil ochocientos cuatro euros con sesenta y dos céntimos de euro (2.047.804,62 €) que se financiarán con cargo al Fondo de Mejoras, a través del proyecto de gasto, aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

SUPERPROYECTO 201712059001		
FONDO DE MEJORAS DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA		
20171205000300		
Fondo de mejoras de montes de utilidad pública		
ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2018	20181205354C76000	837.000,00 €
2019	20191205354C76000	837.000,00 €
2020	20201205354C76000	373.804,62 €



1. El importe máximo de la cuantía objeto de subvención a destinar para cada uno de los montes, es el establecido en el anexo I.

Dicho importe se corresponde con el de los ingresos procedentes de los montes catalogados de cada entidad pública propietaria desde la entrada en vigor del Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (derogado por el Decreto 32/2018, de 20 de marzo) y hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. La financiación de una determinada actuación con cargo del Fondo de Mejoras se realizará mediante el pago anticipado del 50 % del importe de la subvención aprobada, abonándose, en su caso y sin perjuicio de la correspondiente liquidación en el momento que proceda, el resto de su cuantía en dos pagos de hasta el 25 % de la subvención concedida, el primero de ellos, asimismo anticipado, previa justificación y comprobación de la realidad de los gastos y actuaciones realizados con cargo al referido abono inicial y el segundo de ellos previa justificación y comprobación de la realidad de la totalidad de los gastos y actuaciones realizados.
3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución.
4. El importe subvencionable será del 100 % de los costes subvencionables de la inversión solicitada.
5. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones estarán exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

#### **Artículo 6. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y sus unidades administrativas que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



2. El procedimiento será resuelto y notificado por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. No obstante, la falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo de seis meses, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de interposición del correspondiente recurso administrativo de reposición, sin perjuicio del deber de dictado de dicha resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

***Artículo 7. Inicio y fin de la convocatoria. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.***

1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso normalizado que se incluye como anexo II, que estará a disposición de los interesados en la dirección de Internet: <http://ciudadanos.gobex.es> y en el Portal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.gobex.es/con03/>) y una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por su representante legal, e irán dirigidas a la Dirección General de Medio Ambiente.
2. Una vez cumplimentada la solicitud, la entidad solicitante podrá presentarla en el Registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros de entrada de documentos, oficina de respuesta personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Cuando dentro del plazo de admisión y previamente a la convocatoria de la siguiente reunión de la Comisión de Valoración se formule, para el mismo monte, más de una solicitud, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar, salvo que se manifieste lo contrario mediante escrito dirigido al órgano competente para su instrucción y, dentro del plazo máximo previsto para su formulación.
4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura, permaneciendo abierto hasta la publicación de la siguiente orden de convocatoria, siendo el plazo máximo de vigencia no superior a un año, según establece el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 8. Documentación que acompaña a la solicitud.**

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Proyecto integrado por la documentación que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual, haya de entenderse como mínima, cuando se trate de actuaciones que hayan de contratarse como obras.

En los restantes casos (actuaciones que no sean obras), documento-memoria, en el que se concrete la naturaleza y alcance de las actuaciones, las circunstancias esenciales de su realización y una relación valorada de los conceptos que integran el gasto a financiar.

b) Documento en el que se explicita, de forma suficiente, la naturaleza y cuantía o porcentaje de las restantes fuentes de financiación que en su caso hubiere, así como la acreditación de su disponibilidad de las demás fuentes de financiación y se acredite debidamente la disponibilidad de tales aportaciones externas.

c) Fotocopia del NIF de la entidad pública y de su representante legal y acreditación de la representación.

d) Certificado de que la entidad pública se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social. Estos certificados sólo serán necesarios presentarlos en caso de denegarse expresamente la autorización al órgano gestor para que los recabe de oficio.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrasen en poder de cualquier Administración Pública, la entidad solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Se presumirá que la consulta de documentación y datos exigidos es autorizada por las interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, debiendo ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal.

3. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

**Artículo 9. Comisión de Valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes de financiación de actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos, se concreta, una vez constituida, de acuerdo con el



artículo 13 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, la Comisión de Valoración, a los efectos de valorar si las referidas solicitudes reúnen los requisitos establecidos en el artículo 3 y 5, y restantes previstos en esta orden.

Esta Comisión de Valoración está constituida por los siguientes miembros titulares, con respeto a las normas de paridad entre hombres y mujeres:

- a) El titular del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que la preside y será sustituido, en su caso, por la persona titular de la Dirección de Programas Forestales.
- b) El titular de la Dirección de Programas Forestales de Mérida, que actúa como vocal en los casos en que no sea necesaria la sustitución del presidente.
- c) Las personas que ostentan la Jefatura de Sección de Coordinación del área de programas forestales en las unidades de Cáceres y Badajoz, que actuarán en todo caso como vocales.
- d) La asesora jurídica del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en Mérida que actuará como secretaria de la comisión y podrá ser sustituida en sus funciones por vocales de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La persona titular de la Dirección General de Medio Ambiente podrá designar sus respectivos suplentes.

2. La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes considere necesarios de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas.
3. La Comisión de Valoración emitirá informe vinculante a los efectos de emisión de la correspondiente propuesta provisional por parte de quien ostente la titularidad de la Dirección General de Medio Ambiente, que deberá notificarse a los interesados al objeto de que puedan formular alegaciones en plazo de 10 días hábiles.

Examinadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales emitirá propuesta definitiva en orden al dictado de la correspondiente resolución por parte de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en dichas materias.

4. El régimen de reuniones de la Comisión de Valoración y de actas de las mismas se atenderá a lo respectivamente establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### ***Artículo 10. Subsanción de la solicitud.***

1. Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o





acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El requerimiento de subsanación se notificará a los solicitantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana prevista en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Para las solicitudes que no sean correctamente subsanadas se dictará resolución de desistimiento que será notificada mediante su publicación en los términos señalados en el apartado anterior.

En ningún caso serán subsanadas las solicitudes no admitidas a trámite.

#### **Artículo 11. Instrucción.**

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La instrucción se realizará sobre aquellos expedientes que hayan sido objeto de admisión, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestados fijados para cada anualidad, y en su caso, la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada su cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias antes de resolver la concesión de las subvenciones.

#### **Artículo 12. Propuestas de resolución provisional.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y el informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución provisional motivadas y las notificará individualmente a las interesadas.
2. Las entidades locales interesadas podrán formular alegaciones, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución.
3. El órgano instructor emitirá informe donde se concrete el resultado de las alegaciones y formulará su propuesta de resolución definitiva.
4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad local beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**Artículo 13. Resolución.**

1. Las subvenciones serán resueltas por la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien dictará y notificará la resolución, de acuerdo con los artículos 17.1 y 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de su posible ampliación. Si no se notificase resolución expresa dentro del plazo, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo. En este caso, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará sin vinculación alguna al sentido del silencio.
3. Las resoluciones se notificarán personalmente a cada una de las interesadas; en el caso de las estimatorias sin perjuicio de su preceptiva publicidad en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
4. En el supuesto de que éstas rechacen dicha propuesta, deberán comunicarlo de forma expresa y mediante escrito dirigido al órgano instructor en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su notificación. En caso contrario, se entenderá tácitamente aceptada.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia forestal, en los términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedentes los interesados.

**Artículo 14. Ejecución de las actuaciones.**

1. Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, las actuaciones deberán ser ejecutadas de conformidad con las prescripciones y plazos que se establezcan en la misma.
2. No obstante, cuando se compruebe la existencia de alguna de las circunstancias sobrevenidas, que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, se podrá dirigir al órgano gestor una solicitud de prórroga.
3. Las actuaciones subvencionables recogidas en la resolución no podrán iniciarse hasta que no se haya levantado el acta previa de inicio. El inicio de las actuaciones con anterioridad al levantamiento del acta previa de inicio dará lugar a la revocación total de la resolución de concesión de subvención.



4. En el caso de que surja cualquier eventualidad en la ejecución de la actuación subvencionada que pueda dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como una alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la misma, deberá comunicarse por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su acaecimiento.

**Artículo 15. Solicitud de pago y justificación.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, el plazo de justificación será de quince días hábiles a contar desde la conclusión del plazo concedido para la ejecución de la actividad subvencionada. En dicho plazo la entidad local beneficiaria deberá justificar los trabajos realizados, presentando a tal fin:
  - a. Solicitud de certificación y pago según modelo normalizado incluido en el anexo III.
  - b. Certificado expedido por la secretaria de la entidad local con el visto bueno del alcalde o alcaldesa de la Entidad Local, que incluya y acredite:
    - I. Las actuaciones, gastos y pagos (con determinación del proveedor, número de factura, concepto e importe abonado).
    - II. La disponibilidad, veracidad y regularidad de la correspondiente documentación justificativa de tales gastos y pagos, así como de la íntegra aplicación del correspondiente importe de la subvención a la realización de las actuaciones subvencionadas, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.
    - III. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.
  - c. En el caso de que la cuenta bancaria indicada en la solicitud a efectos del pago de la subvención no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX, se deberá adjuntar el Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente.
  - d. Declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social impuestas y no tener deudas con la hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de no autorizar expresamente la consulta de oficio.
2. La Dirección General de Medio Ambiente podrá requerir la remisión de copia de la referida documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, así como cualquier otra



documentación que sirva a su acreditación, cuando lo estime necesario en orden a verificar la realidad de los mismos.

3. Se establece como plazo a efectos de presentación de los documentos justificativos de las actuaciones realizadas quince días hábiles a contar desde la finalización del plazo para la ejecución de la actividad subvencionada. No obstante, transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la entidad beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones, siendo este plazo adicional de 15 días.
4. Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la entidad local, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, con la consiguiente desestimación de la solicitud de pago.

#### ***Artículo 16. Comprobación de las actuaciones.***

1. La comprobación de dichas actuaciones se realizará, según lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, mediante informe técnico a emitir con carácter previo al abono, en su caso y en lo que proceda, del segundo y tercer importe de la subvención o, en su defecto, de la sola liquidación de la subvención, así como en los demás momentos que al efecto considere procedente la Dirección General de Medio Ambiente en ejercicio de las referidas atribuciones.
2. Cuando, como consecuencia de las comprobaciones realizadas, el informe técnico determine que se debe abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, se concederá un trámite de audiencia, que se notificará de forma personal a la entidad local interesada.

#### ***Artículo 17. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.***

1. Una vez firme la resolución estimatoria de la subvención, la entidad local beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, por una sola vez, que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.
2. Para ello, deberá cumplimentar, en la solicitud de certificación y pago incluida en el anexo III de esta orden de convocatoria, el apartado correspondiente para la cesión del pago a un acreedor. Dicha solicitud deberá ir firmada, de forma obligatoria, por cedente y cesionaria del crédito. Junto con esta solicitud se adjuntará la siguiente documentación.
  - a. Cuando el cesionario sea una persona física:



- Fotocopia del DNI en caso de haber denegado su consulta.
  - En caso de que actúe a través de representante, Fotocopia del DNI (si este ha denegado su consulta) y acreditación de la representación.
- b. Cuando sea persona jurídica:
- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad.
  - Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
  - Fotocopia del NIF de la persona jurídica.
  - Fotocopia del DNI del representante en caso de haber denegado su consulta.
- c. En el caso de que la cuenta indicada en la solicitud no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX:
- Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente,
3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá íntegramente con el contenido de la precedente certificación administrativa.
4. Dentro de un mismo expediente solo podrá recibir el pago un único acreedor.
5. En ningún caso podrá renunciarse a la cesión de crédito solicitada, una vez haya sido notificada de forma fehaciente la resolución estimatoria del pago de la subvención.

### **Artículo 18. Pago de la subvención.**

1. La cuantía concedida para la financiación de las actuaciones con cargo al Fondo de Mejoras se abonará con arreglo a lo siguiente:
- El 50 % del importe de la subvención aprobada, se abonará, mediante pago anticipado.
  - Un 25 % de la subvención concedida, sin perjuicio de la correspondiente liquidación en el momento que proceda, mediante pago anticipado previa justificación y comprobación de la realidad de los gastos y actuaciones realizados con cargo al referido abono inicial.
  - El 25 % restante de la subvención o la liquidación que proceda, previa justificación y comprobación de la realidad de la totalidad de los gastos y actuaciones realizadas.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por la beneficiaria, dada de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma.



3. No podrá realizarse el pago de la subvención si la beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

**Artículo 19. Reintegro de las subvenciones.**

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente, por las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El órgano competente acordará el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a las actuaciones no realizadas, incorrectamente ejecutadas o justificadas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia y se dictará la resolución del procedimiento por el órgano concedente. En ambos casos la notificación se realizará de forma personal.

**Artículo 20. Régimen sancionador.**

Los incumplimientos de las condiciones que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, y demás normativa de aplicación, haya de atenderse la realización de actuaciones financiadas con cargo al Fondo de Mejoras, se regularán de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y título IX de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

**Disposición adicional única. Autorización.**

Se faculta al titular de la Dirección General de Medio Ambiente para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**Disposición final única. Recursos.**

Esta orden será eficaz el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer directamente, recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Mérida, 19 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO I**  
**Montes Catalogados de Utilidad Pública con ingresos en el Fondo de**  
**Mejoras a 31 de diciembre de 2017, entidades titulares e ingresos.**  
**Por provincias.**

**Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, con ingresos al Fondo de Mejoras**

ENTIDAD LOCAL PROPIETARIA	Nº DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Fondo de Mejora ingresado 2011-2017 (€)
ACEBO	9	Jálama	1.733,74
ACEBO	150	Los Egidos	25.936,29
ACEITUNA	103	Dehesa Boyal y Hondo de Valdecanal	35.305,38
ALCANTARA	101	Los Cabezos	16.868,78
ALDEANUEVA DE LA VERA	29	Marradas del coto	10.162,42
ALDEANUEVA DE LA VERA	31	Mesillas	19.867,75
BAÑOS DE MONTEMAYOR	128	Matagatos	289,59
BAÑOS DE MONTEMAYOR	130	La Pellejera	2.315,05
BAÑOS DE MONTEMAYOR	131	Mata Agotada	1.162,38
BARRADO	87	Solana, Collado de Paula y Baldío	318,32
BELVIS DE MONROY	79	Dehesa Boyal	10.303,23
BERROCALEJO	80	Rivera de Peñafior	9.459,89
BERZOCANA	61	Valhondo	16.732,20
CABAÑAS DEL CASTILLO	62	Dehesilla de Solana	15.365,26
CABEZABELLOSA	88	Radas de San Hipólito	12.956,72
CABEZUELA DEL VALLE	89	Coto y Entrecotos	6.519,84
CAMINOMORISCO	98	Sierra de Caminomorisco	21.221,83
CAÑAMERO	63	Cañada	19.073,82
CAÑAMERO	64	Higuera y Valles	18,00
CAÑAVERAL	147	Navas Altas	12.189,85
CAÑAVERAL	148	Navas de Abajo	36.677,82
CASARES DE HURDES	3	Dehesa de Casares	20.989,39
CASAS DEL CASTAÑAR	90	Dehesa Boyal	4.315,07
CASAS DEL MONTE	2	Sierra	6.221,80
CILLEROS	102	Dehesa Boyal	8.148,99
COLLADO DE LA VERA	104	Rivero o Salgado	1.828,50
COMUNIDAD BALDÍO DE TORRESECA	42	Baldío de Torrescusa	28.978,85
CORIA	105	Mínguez	38.391,06
CUACOS DE YUSTE	32	Coto	9.401,23
DESCARGAMARÍA	10	El Pinar	17.935,42
EL TORNO	93	Dehesa Boyal	6.035,64
GARCIAZ	73	Pasafríos	20.272,11
GARGANTA LA OLLA	33	Coto y Entrecotos	17.561,75
GARGANTILLA	4	Castañar Duque	61,62
GARGANTILLA	5	El Palancar de Gargantilla	12.747,46
GATA	12	Baldío Cabril	96.664,43
GATA	13	Egido Helechoso	28.653,90
GATA	14	Sierra	5.601,75
GATA	112	Baldío de Almenara	630,51





GUIJO GALISTEO	106	Dehesa Boyal	24.873,70
HERNÁN PÉREZ	15	Majada y Bardal	18.570,03
HERVÁS	6	Castañar Gallego	3.844,03
HERVÁS	7	Cruces de la Sierra, Forquito y Pinjarro	2.961,32
HOYOS	135	Cruz Mocha Hurones	450,45
JARAIZ DE LA VERA	36	Dehesa Boyal	47.849,69
JARANDILLA DE LA VERA	40	Coto	3.131,39
JARANDILLA DE LA VERA	41	Dehesa Boyal	4.201,62
JERTE	43	Baldío de la Umbría	3.796,96
LA GARGANTA	134	Baldío Muela (Peñanegra)	450,83
LADRILLAR	8	Comunal Valle Riomalo	21.358,53
LOSAR DE LA VERA	44	El Robledo	4.307,41
LOSAR DE LA VERA	45	Sierra	12.800,25
MADRIGAL DE LA VERA	46	Umbría de Helechoso	1.301,76
MAJADAS DEL TIETAR	81	Dehesa Boyal	38.737,13
MALPARTIDA DE PLASENCIA	107	Robledo	68.725,88
MIRABEL	132	Dehesa Boyal	45.726,86
MONROY	108	Dehesa Boyal y Cerca del Radio	13.294,38
MONTEHERMOSO	109	Dehesa Boyal	30.660,08
NAVASFRÍAS	117	La nave	696,65
NUÑOMORAL	99	Sierras de Nuñomoral	53.782,66
PEDROSO DE ACIM	110	El Berrocal	29.554,39
PERALEDA DE LA MATA	83	Miramontes	25.788,89
PERALES DEL PUERTO	133	Cruz Mocha y Romaderos	3.020,63
PINOFRANQUEADO	100	Sierras de Pinofranqueado	37.183,36
PIORNAL	91	Dehesa Boyal	4.962,06
PIORNAL	95	Dehesilla	1.151,35
PLASENCIA	111	Valcorchero	55.064,97
ROBLEDILLO DE LA VERA	47	Dehesa Boyal	10.077,38
SAN MARTIN DE TREVEJO	16	Jálama	4.103,52
SANTIBAÑEZ EL BAJO	113	Dehesa Boyal	110.173,77
SERRADILLA	114	Dehesa Boyal	28.668,75
SERRADILLA	84	Centenillo	31.798,85
TALAYUELA	82	Dehesa Boyal	24.077,13
TEJEDA DEL TIETAR	92	Dehesa Boyal	1.296,40
TORRECILLAS DE LOS ANGELES	17	Dehesa de Arriba o Boyal	11.602,35
TORREJONCILLO	116	Dehesa Boyal	18.655,11
TORREMENGA	50	Robledo	13.691,25
VALENCIA DE ALCANTARA	96	El Carrascal	33.671,10
VALVERDE DEL FRESNO	21	Fumadel	3.712,93
VALVERDE DEL FRESNO	24	Valdefornos	1.314,24
VALVERDE DEL FRESNO	25	Valle de la Venta	2.557,48
VILLANUEVA DE LA SIERRA	115	Carrascal	2.027,67
VILLANUEVA DE LA VERA	53	Ambrihuela y Montero	920,34
VILLANUEVA DE LA VERA	54	Coto	2.225,67
VILLANUEVA DE LA VERA	56	Jardines	232,89
VILLASBUENAS DE GATA	26	Dehesa Piedra y Llanos	1.706,96
VILLASBUENAS DE GATA	28	Peralejos	1.437,44
VILLASBUENAS DE GATA	97	Lote del Medio	8.537,33
ZORITA	74	El Zorro	37.146,22
		<b>TOTAL</b>	<b>1.506.799,68</b>

**Montes del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, con ingresos al Fondo de Mejoras**

ENTIDAD LOCAL PROPIETARIA	Nº DEL CATÁLOGO	NOMBRE DEL MONTE	Fondo de Mejora ingresado 2011-2017 (€)
AZUAGA	53	La Sierra	20.575,38
CALERA DE LEÓN	1	Tudía y sus Faldas	84.179,41
	21	Las Chorchas	7.819,79
	11	El Arenal	11.874,88
	17	El Robledillo	36.364,22
FUENLABRADA DE LOS MONTES	10	Las Ricias	4.200,00
FUENTE DEL ARCO	61	Valdecigüeñas	14.368,21
HELECHOSA DE LOS MONTES	6	Dehesa Boyal	17.548,86
HERRERA DEL DUQUE	9	Las Navas y Puerto Lobo	277.326,26
OLIVA DE LA FRONTERA	39	Campo Oliva	12.261,29
SALVALEON	45	Monteporrino	4.608,03
VILLAR DEL REY	63	Dehesa Boyal	3.664,20
VILLARTA DE LOS MONTES	13	Hoja del Castaño y Rinconada	2.894,80
VILLARTA DE LOS MONTES	15	Hoja de Majaditas	4.335,01
VILLARTA DE LOS MONTES	14	El Manzano	4.335,01
VILLARTA DE LOS MONTES	16	Valhondillo	975,50
VILLARTA DE LOS MONTES	18	Umbría de Vaquilla, Porrilla y Pájaro	1.580,67
VILLARTA DE LOS MONTES	19	Dehesa Boyal	20.677,85
VILLARTA DE LOS MONTES	12	Hoja Lobera	11.415,57
		<b>TOTAL</b>	<b>541.004,94</b>

**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TITULARIDAD DISTINTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**Nº de Expediente:  
(A cumplimentar por la Administración)Registro de Entrada  
(A cumplimentar por la Administración)**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre de la Entidad Local:

NIF:

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

1º Apellido:

2º Apellido:

Nombre:

NIF:

**DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN**

Domicilio:

Nº y piso:

C. P.

Población:

Municipio:

Provincia:

Tfno fijo:

Tfno móvil:

Correo electrónico:

**DATOS DEL MONTE/S**

Nombre/s:

Nº del Catálogo de U.P.:

**¿TIENE DERECHO Y SOLICITA SUBVENCIÓN DE TRIBUTOS?      Sí       NO** **IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADO**

Solicita la concesión de subvención para financiación de inversiones con cargo al Fondo de Mejoras en montes Catalogados de Utilidad Pública de titularidad distinta de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Inversión total/monte (€):

Subvención solicitada/monte (€):

**AUTORIZACIONES** **AUTORIZO**, a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado. **AUTORIZO**, a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MÉRIDA.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



<b>DENEGACIONES EXPRESAS</b>	
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
<input type="checkbox"/>	<b>NO AUTORIZO</b> , al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.

ESTA INFORMACIÓN SE CONSULTARÁ DE OFICIO EXCEPTO EN LOS CASOS DE TENER LA DENEGACIÓN EXPRESA, EN LOS QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CUYA CONSULTA DE OFICIO NO SE HA AUTORIZADO.

<b>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>- Que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.</li><li>- Que no incurre en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones</li><li>- Que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</li></ul>

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El Solicitante / representante (táchese lo que no proceda)

Firmado: \_\_\_\_\_  
(nombre y apellidos del firmante)

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley."



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	
Administrativa	- Fotocopia del NIF de la Entidad local - Fotocopia del NIF del representante (en su caso) y acreditación de la representación
Técnico/ Económica	a) Proyecto integrado por la documentación que, de conformidad con lo dispuesto en la normativa contractual, haya de entenderse como mínima, cuando se trate de actuaciones que hayan de contratarse como obras. En los restantes casos (actuaciones que no sean obras), documento-memoria, en el que se concrete la naturaleza y alcance de las actuaciones, las circunstancias esenciales de su realización y una relación valorada de los conceptos que integran el gasto a financiar. b) Plan de Mejoras, en el caso que el monte no cuente con Proyecto de Ordenación y otro instrumento de gestión, que contemple las actuaciones a financiar. c) Documento en el que se explicita de forma suficiente la naturaleza y cuantía o porcentaje de las restantes fuentes de financiación que en su caso hubiere, así como la acreditación de su disponibilidad de las demás fuentes de financiación y se acredite debidamente la disponibilidad de tales aportaciones externas.

Cuando la documentación a aportar obre ya en poder de la administración actuante, y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan, no será necesaria su presentación, siempre que se haga constar: la fecha, el órgano o dependencia en que fueron presentados y el número de expediente.

Nombre del documento	Dependencia en que fue presentado	Fecha de presentación	Nº de Expediente

**ANEXO III****SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES CON CARGO AL FONDO DE MEJORAS EN MONTES CATALOGADOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TITULARIDAD DISTINTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**Nº de Expediente:  
(A cumplimentar por la Administración)Registro de Entrada  
(A cumplimentar por la Administración)

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la Entidad Local:	
NIF:	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:

DATOS DEL DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN			
Domicilio:		Nº y piso:	C. P.
Población:	Municipio:		Provincia:
Tfno fijo:	Tfno móvil:	Correo electrónico:	

**DECLARA:**

- Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de la subvención se han finalizado los trabajos aprobados.
- Que el importe imputado en concepto de "tributos" correspondiente a los gastos de las actuaciones realizadas, no es recuperable ni va a ser reembolsado o compensado por cualquier medio, teniendo por ello derecho a que se subvencione.

**SOLICITA:**

- La inspección de los trabajos para comprobar la correcta realización;
- La certificación de las unidades de actuación realizadas  Parcial, con continuación de obra  Final de la obra
- El pago de la subvención, que incluye los siguientes gastos subvencionables:  
..... € por <=25% del importe de la subvención concedida,  
previa justificación del 50% del importe inicial anticipado.  
..... € por <=25% como pago final,

**Total** ..... €

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley



**CESIÓN DEL PAGO A UN ACREEDOR**

A cumplimentar solo en caso de que se vaya a ceder el pago a un acreedor.

**El solicitante MANIFIESTA:**  
 Al órgano concedente de subvenciones a la implantación de sistemas agroforestales y su mantenimiento, en relación con la resolución de estimación adoptada en el expediente arriba referenciado que deseo ceder el pago íntegro de la certificación administrativa solicitada a la siguiente persona:

- Nombre del acreedor: \_\_\_\_\_
- NIF del acreedor: \_\_\_\_\_
- Domicilio del acreedor: \_\_\_\_\_

**SOLICITA:**

Que el pago de la subvención se realice a favor del acreedor cuyos datos he especificado en este escrito, en su cuenta bancaria.

**DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

<b>TITULAR DE LA CUENTA:</b>	
<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>	
<b>IBAN:</b>	

\* Declaro bajo mi responsabilidad la veracidad de los datos relativos a esta cuenta bancaria.  
 \* Cuando el beneficiario ceda el pago a un acreedor, los datos bancarios a cumplimentar serán los del acreedor.

Deberá adjuntar Modelo para Alta de Terceros, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, solo en el caso de que no se encuentre dada de alta en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

**DOCUMENTACIÓN**

Certificado expedido por la secretaria de la entidad local con el visto bueno del alcalde o alcaldesa de la Entidad Local, que incluya y acredite:

- I. Las actuaciones, gastos y pagos (con determinación del proveedor, número de factura, concepto e importe abonado).
- II. La disponibilidad, veracidad y regularidad de la correspondiente documentación justificativa de tales gastos y pagos, así como de la íntegra aplicación del correspondiente importe de la subvención a la realización de las actuaciones subvencionadas, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.
- III. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
 EL BENEFICIARIO AYUDA

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
 EL ACREEDOR  
 (cuando exista cesión de pago)

Firmado: \_\_\_\_\_  
 (nombre y apellidos del firmante)

Firmado: \_\_\_\_\_  
 (nombre y apellidos del firmante)

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley